



Somos la
verdadera opción
de la **gente**



Órgano De Justicia Intrapartidaria

QUEJA CONTRA ÓRGANO

ACTOR: *****

ÓRGANO RESPONSABLE: DIRECCIÓN
NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE: QO/NAL/1700/2020

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a tres de noviembre del año dos mil veinte.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **QO/NAL/1700/2020**, relativo a la queja presentada por ***** , quien se ostenta como militante e integrante del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución; en contra de “...la realización de la vigésima tercera sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, misma que se realizará a través del medio electrónico de plataforma Zoom, y en la que se aprobó los acuerdos PRD/DNE064/2020 y PRD/DNE065/2020 y Anexo, ya que los mismos se aprueban a pesar de existir violaciones al proceso que se indica en nuestro Estatuto y en Reglamentación, además de que no hay calificación de validez del proceso electoral porque aún existen juicios ciudadanos reencauzados al conocimiento del órgano de Justicia Intrapartidaria que no tienen resolución, así como quejas electorales o quejas contra órgano contra actos del proceso electoral, y que en consecuencia, no debiera instalarse Consejo Nacional a realizarse el próximo 29 de agosto de 2020...”; y:

RESULTANDO

1. El veinte de junio de dos mil catorce el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado bajo la clave INE/CG67/2014, denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA

ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES.

2. En fecha tres de septiembre de dos mil diecisiete del Noveno Pleno Extraordinario del XI Consejo Nacional emitió resolutivo mediante el cual, se aprueba la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

3. El tres de septiembre de dos mil diecisiete el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional emitió resolutivo mediante el cual se aprobó solicitar al Instituto Nacional Electoral la realización de la elección de los integrantes de los Consejos Nacional, Estatal y Municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e integrantes de los Comités Ejecutivos de los ámbitos nacional, estatales y municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática, en el cual ordenó al entonces Comité Ejecutivo Nacional, al ser el máximo órgano de Dirección de este instituto político, que presentara la solicitud para que organización la elección de los órganos de representación y dirección del Partido de la Revolución Democrática conforme a la Ley General de Partido Políticos a través de voto universal, libre, directo y secreto de sus militantes, conforme al RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

4. Los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto.

5. El XV Congreso Nacional celebrado los días dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho emitió el RESOLUTIVO ESPECIAL DEL XV CONGRESO

NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS ÁMBITOS TERRITORIALES MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, mismo que en su acuerdo tercero establece que la Dirección Nacional Extraordinaria, ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional y las que de manera superviniente se considere necesarias, mientras que a numeral cuarto que la Dirección Nacional Extraordinaria tendrá, entre otras, las siguientes facultades, funciones y atribuciones:

“ ...

Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

...

c)Será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y autorización de las demás instancias partidistas.

...

f)Elaborar los procedimientos y criterios que permitan a la brevedad actualizar e integrar el listado nominal definitivo; con el que se efectuará el proceso interno.

g)Nombrar, designar y establecer temporalidad al Órgano de Afiliación no permanente, encargada de realizar las tareas de integración del padrón de personas afiliadas y del listado nominal del partido.

...”

6. El día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave INE/CG1503/2018, en la cual se declaró la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado 11, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada.

7. El día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA identificada con clave INE/CG/1503/2018.

8. Que el veinticinco de enero de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE040/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA REALIZAR LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA PARA RENOVAR ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN CORRELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXXI, TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 6 DEL ESTATUTO.

9. Que el veinticinco de enero de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE041/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOTIFICA Y REMITE A LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL, EL ACUERDO PRD/DNE040/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA REALIZAR LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA PARA RENOVAR ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN CORRELACIÓN CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXXI, TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 6 DEL ESTATUTO.

10. Que el veinticinco de enero de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria presentó escrito dirigido al Maestro Patricio Ballados Villagómez en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE mediante el cual solicitan la realización de la elección interna de Consejeros Nacionales, Consejeros Estatales y Consejeros Municipales del PRD.

11. Que el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria, solicitó al Director de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevara a cabo la organización y desarrollo de la elección interna del Partido de la Revolución Democrática, para la renovación de sus Consejos en los ámbitos nacional, estatal y municipal.

12. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio número CEMM/250/2019 el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, solicitó una ampliación de veinte días hábiles para el desahogo del requerimiento efectuado mediante el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1147/2019, en virtud de que se llevaría a cabo la formalización del convenio de colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática para fijar las bases del procedimiento para la revisión, actualización y sistematización del padrón de afiliados a través de la aplicación móvil, diseñada por Instituto Nacional Electoral y establecida mediante acuerdo INE/CG33/2019.

13. Que en fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL QUE PERMITE RECABAR LOS DATOS E INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO QUE ACREDITE LA VOLUNTAD DE LA CIUDADANÍA PARA AFILIARSE, RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL identificado con la clave INE/CG231/2019.

14. Que en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE105/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO Y POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN ADELANTE “LA DERFE”, POR LO OTRA EL PARTIDO DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “EL PRD”, REPRESENTADO POR AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ, ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, KAREN QUIROGA ANGUIANO, ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO, FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ, CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y ARTURO PRIDA ROMERO, INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, Y MANUEL CIFUENTES VARGAS COMO COORDINADOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, Y COMO TESTIGOS LA DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA CONSEJERA “DEL INE” Y EL MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PRERROGATIVAS, A EFECTO DE FIJAR LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE EL INSTITUTO PONGA A DISPOSICIÓN DE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNA “APLICACIÓN MÓVIL” PARA REALIZAR LA AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO DE SUS AFILIADOS A SU PARTIDO POLÍTICO.

15. Que en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE106/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019 DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO.

16. En fecha quince de mayo de dos mil diecinueve la Dirección Nacional Extraordinaria aprobó el ACUERDO PRD/DNE109/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LORENZO CORDOVA VIANELLO Y POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL ING. RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN ADELANTE “LA DERFE”, POR LO OTRA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LO SUCESIVO “EL PRD”, REPRESENTADO POR AÍDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ, ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, KAREN QUIROGA ANGUIANO, ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO, FERNANDO BELAUNZARAN MÉNDEZ, CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID Y ARTURO PRIDA ROMERO, INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, Y MANUEL CIFUENTES VARGAS

COMO COORDINADOR NACIONAL DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, Y COMO TESTIGOS LA DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA CONSEJERA “DEL INE” Y EL MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PRERROGATIVAS, A EFECTO DE FIJAR LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE EL INSTITUTO PONGA A DISPOSICIÓN DE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UNA “APLICACIÓN MÓVIL” PARA REALIZAR LA AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO DE SUS AFILIADOS A SU PARTIDO.

17. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio sin número los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática dieron respuesta al requerimiento formulado mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/1147/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/1893/2019 con lo siguiente:

“

Aprobación del Acuerdo PRD/DNE106/2019 por el que se emite la Convocatoria para la campaña de afiliación y refrendo 2019, en la que se señaló que hasta finales del mes de agosto de 2019 se tendrá definido el Listado Nominal que se ocupará para la elección interna.

Con el Listado Nominal se podrán indicar los municipios en los que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con afiliados para efectos de realizar la elección de Consejerías Municipales.

Copia certificada de la Convocatoria para la Elección de los integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e Integrantes de los Comités Ejecutivos de los ámbitos Nacional, Estatales y Municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática. Además, se señaló que dicho instrumento se encontraba en actualización conforme al Estatuto vigente (17 y 18 de noviembre de 2018).

Con lo señalado en el inciso anterior, se realizaría el cronograma de la ruta interna de la elección.”

18. Que el día trece de julio del año dos mil diecinueve, el Décimo Octavo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió el documento denominado RESOLUTIVO DEL DÉCIMO OCTAVO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL XVI CONGRESO NACIONAL

EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, el cual se celebrará los días treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve.

19. Que en fechas treinta y uno de agosto y uno de septiembre de dos mil diecinueve, se celebró el XVI Congreso Nacional Estatutario, en el que se aprobó un dictamen de reforma estatutaria, mismo que se hizo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a fin de que procediera conforme a sus facultades.

20. El día seis de noviembre del año dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, identificada con el alfanumérico INE/CG510/2019.

21. En fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve el Órgano de Afiliación del PRD emitió el RESOLUTIVO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESPECIFICANDO LOS REGISTROS QUE SE ENCUENTRAN CON EL ESTATUS DE “VALIDO” Y EN “RESERVA” A EFECTO DE DARLE LA MÁXIMA PUBLICIDAD PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA RATIFICAR O REFRENDAR SU MILITANCIA A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. Que en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, el Órgano de Afiliación emitió el ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO -INE”, EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, así como la solicitud de los requerimientos técnico operativo a fin de dar cumplimiento a lo RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019.

23. El día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, con el alfanumérico INE/CG510/2019.

24. Que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE125/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE PRESENTA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, EL INFORME ESTADÍSTICO DE LA CAPTACIÓN DE LOS DATOS DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE MANIFESTARON SU INTENCIÓN DE AFILIACIÓN, RATIFICACIÓN O REFRENDO A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DENOMINADA “APOYO CIUDADANO-INE”, EL CUAL CONTIENE LOS CORTES DEL 5 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2019, PROCEDIMIENTO DE DEPURACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICO OPERATIVO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO RELATIVO A LA CLÁUSULA 8 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019; Y SE ÓRDENA (sic) A LAS DIRECCIÓN ESTATALES PUBLIQUEN EN SUS ESTRADOS FÍSICOS, EL PADRON (sic) ACTUALIZADO DE PERSONAS AFILIADAS A ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A EFECTO DE DAR MÁXIMA PUBLICIDAD.

25. Con fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, la Dirección Nacional Extraordinaria, mediante acuerdo PRD/DNE131/2019 aprobó la ruta crítica del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de celebrar el proceso electoral de renovación de órganos de dirección y representación de nuestro Instituto Político, mismo que realizará el Instituto Nacional Electoral.

26. El día ocho de diciembre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la decimonovena sesión extraordinaria del IX Consejo Nacional, en la cual fue aprobada la Reglamentación interna de este instituto político, así como la Ruta Crítica del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de celebrar el proceso electoral de renovación de órganos de Dirección y representación de nuestro instituto político, mismo que realizará el Instituto Nacional Electoral.

27. En fecha veintitrés de enero del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG33/2019 denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MANERA EXCEPCIONAL DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, mismo que estableció la obligatoriedad para todos los partidos políticos nacionales de aprobar conforme a su normativa y auto-organización interna, los mecanismos necesarios para cumplir con la revisión total del padrón de afiliados, depurarlo, actualizarlo y sistematizarlo, con base en el acuerdo de mérito y los lineamientos que la Comisión de Partidos Políticos y Prerrogativas establezca, señalando el treinta y uno de enero de dos mil veinte como plazo máximo a los partidos políticos, para cumplir los plazos y actos que el acuerdo señala, mismo que en su apartado de Resuelve numerales del PRIMERO al DÉCIMO TERCERO estableció;

“...

PRIMERO. *Se ordena el inicio del procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de las personas afiliadas a los PPN, el cual tendrá vigencia del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veinte, y se aprueba el Formato para solicitar la baja del padrón de militantes del PPN que corresponda, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.*

SEGUNDO. *Las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos llevarán a cabo los trabajos necesarios y pertinentes*

que permitan implementar el servicio a la ciudadanía de solicitar su baja del padrón de afiliadas y afiliados a un PPN, en cualquier oficina de este Instituto.

TERCERO. Los PPN darán de baja definitiva de manera inmediata de su padrón de militantes los nombres de aquellas personas que, antes de la aprobación de este Acuerdo, hayan presentado quejas por indebida afiliación o por renunciadas que no hubieran tramitado. En el caso de las quejas por los supuestos antes referidos que se lleguen a presentar con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo, los PPN tendrán un plazo de 10 días contado a partir del día siguiente de aquel en el que la UTCE les haga de su conocimiento que se interpuso ésta, para dar de baja de forma definitiva a la persona que presente la queja.

CUARTO. Los PPN deberán cancelar el registro de las y los ciudadanos que hubieren presentado la solicitud de baja del padrón, con independencia de que cuenten o no con el documento que acredite la afiliación, para garantizar el cumplimiento de la última voluntad manifestada.

QUINTO. Los PPN cancelarán los registros de aquellas personas respecto de las cuales no cuenten con la cédula de afiliación, refrendo o actualización una vez concluida la etapa de ratificación de voluntad de la ciudadanía. La baja no podrá darse en contra de la voluntad de la o el afiliado.

SEXTO. A partir de la aprobación del presente Acuerdo, se suspende la resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación a PPN, en los términos y por las razones establecidas en el Considerando 14.

SÉPTIMO. Se instruye a la DEPPP, para que, con el apoyo de la DERFE, desarrolle una aplicación móvil que permita recabar los elementos mínimos señalados en el Considerando 13 del presente Acuerdo, para proceder a la afiliación, ratificación o refrendo de las y los militantes de los PPN.

OCTAVO. El Consejo General, en su momento, emitirá los Lineamientos que regulen la utilización de la aplicación móvil y los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, ratificaciones y refrendos de la militancia de los PPN.

NOVENO. Los PPN presentarán ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos un Programa de Trabajo a más tardar el cinco de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con lo señalado en el Considerando 15 del presente Acuerdo. En caso de que algún PPN incumpla con la remisión o cumplimiento de las actividades previstas en el Programa de Trabajo, o no rinda los informes que se establecen en el presente Acuerdo, la suspensión de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores iniciados con motivo de denuncias por indebida afiliación, quedará sin efectos. Asimismo, los PPN rendirán un informe mensual a la Comisión para dar cuenta de los avances de cada una de las etapas del proceso establecido en el considerando 12 del

presente Acuerdo. Los informes se presentarán los primeros cinco días hábiles del mes.

DÉCIMO. *La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos presentará al Consejo General un informe de actividades y resultados sobre la conclusión de cada etapa del proceso de revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados, el cual deberá presentarse en la siguiente sesión ordinaria posterior a la conclusión de la etapa correspondiente.*

DÉCIMO PRIMERO. *Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.*

DÉCIMO SEGUNDO. *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.*

DÉCIMO TERCERO. *Publíquese el presente Acuerdo en el DOF, así como en la página del INE.*

...”

28. En fecha cinco de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación emite el ACUERDO PRD/ODA-002/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN AL SISTEMA DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REFERENTE A LA TERCERA ENTREGA REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CON CLAVE INE/CG33/2019, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, Y SISTEMATIZACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, mediante el cual se estableció que a más tardar el día trece de febrero de dos mil veinte se debería actualizar la información relativa al Padrón de Personas Afiliadas al Partido de la Revolución Democrática cuyos registros fueron captados mediante la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, durante el periodo de la Campaña de Afiliación y Refrendo en el periodo comprendido entre el cinco de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en la plataforma denominada Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y en la página web oficial del Órgano de Afiliación de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto, de que la ciudadanía pudiera verificar su afiliación o refrendo a través de la consulta en el hipervínculo <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>, lo anterior para garantizar el ejercicio de sus derechos político electorales y el ejercicio de los derechos ARCO.

29. Que en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación de esta Dirección Nacional Extraordinaria solicitó mediante oficio ODA/025/02/2020, a la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Nacional Electoral que, por su conducto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitiese la certificación del Padrón de Personas Afiliadas.

30. Que en fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación realizó un alcance al oficio ODA/026/02/2020, en el que se solicita remitiese la certificación del Padrón de Personas Afiliadas, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y que se encuentran en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como las inconsistencias derivadas del proceso de captación y registro de afiliación y referendo.

31. Que en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4285/2020 mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos da respuesta al oficio ODA/026/02/2020.

32. Que en fecha veintinueve de febrero de dos mil veinte el Órgano de Afiliación notificó a la Dirección Nacional Extraordinaria el ACUERDO PRD/ODA-003/2020, DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE REMITE EL LISTADO DE PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS, MISMO QUE SE DERIVA DEL CORTE AL PADRÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL CUAL SE REALIZÓ DURANTE EL PROCESO DE AFILIACIÓN O REFRENDO DEL PERIODO DEL 05 DE MAYO DE 2019 AL TREINTA UNO DE DICIEMBRE DE 2019.

33. Que en fecha dos de marzo del año dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria, emitió el ACUERDO PRD/DNE011/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ÉSTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, CAPTADOS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL DISEÑADA POR EL INE, A EFECTO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA,

ASÍ COMO PARA SU MÁXIMA PUBLICIDAD CUMPLIENDO ASÍ EL PRINCIPIO DE CERTEZA Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, PARA QUE DE ESTA FORMA SE INICIE EL PLAZO DE OBSERVACIONES AL MISMO POR CINCO DÍAS HÁBILES, Y ESTAR EN CONDICIONES AL CONCLUIR ÉSTE, DE INTEGRAR EL LISTADO NOMINAL QUE SERÁ UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL INTERNO PARA LA RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS NIVELES.

34. Que en fecha cinco de marzo de dos mil veinte, el Órgano de Afiliación publicó el PADRÓN DE PERSONAS QUE SE HAN AFILIADO O REFRENDADO SU PERTENENCIA ANTE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y QUE REALIZARON ESTE PROCESO DEL 5 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

35. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Órgano de Afiliación emitió el ACUERDO DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO DE PERSONAS QUE EN MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, INTEGRARÁN EL LISTADO NOMINAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MISMO QUE SE DERIVA DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS APROBADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA POR MEDIO DEL ACUERDO PRD/DNE011/2020, EN FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO LOS ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS DEL MISMO.

36. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE018//2020, DE LA DIRECCIÓN EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA A LA COMISIÓN TÉCNICA QUE SERÁ LA ENCARGADA DE COORDINAR LOS TRABAJOS CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA CONVOCADA, SUS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES SERÁN APROBADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA.

37. Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE019//2020, DE LA DIRECCIÓN EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA COMISIÓN TÉCNICA QUE SERÁ LA ENCARGADA DE COORDINAR LOS TRABAJOS CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA CUBRIR CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES, A EFECTO DE LOGRAR LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA CONVOCADA, SUS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES SERÁN APROBADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA.

38. En fecha veinte de marzo de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4644/2020 a través de la Dirección de Partidos políticos y Financiamiento, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral declaro la procedencia del registro del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, aprobado por el IX Consejo Nacional en su sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil diecinueve.

39. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE021/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN EN TODOS SUS ÁMBITOS.

40. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE022/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL LISTADO NOMINAL DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26 Y 27 DEL ACUERDO INE/CG67/2014, MISMO QUE SE INTEGRARÁ COMO EL "TOTAL DE AFILIADOS EN LA LISTA DE ELECTORES" QUE SERÁ UTILIZADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE023/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA QUE SERÁ EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

42. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE024/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA SOLICITUD AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

43. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria mediante escrito sin número dirigido al Maestro Patricio Ballados Villagómez en su calidad de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE le informa la actualización de la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización y desarrollo del proceso electoral del partido de la revolución democrática para la renovación de los órganos de representación.

44. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE025/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN LO GENERAL EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS SUS AMBITOS.

45. El día veinticinco de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE029/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE020/2020 Y SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS

DE LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.

46. Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO PLENARIO QUE EMITEN LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR MOTIVO PREVENTIVO DEL COVID-19; en el cual se determinó suspender todo trámite administrativo y plazos procesales, a partir de la fecha de su emisión y hasta el día diecinueve de abril de dos mil veinte.

47. El día veintiséis de marzo de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el ACUERDO GENERAL DE SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020 POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR LE VIRUS COVID-19.

48. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acordó la suspensión de los plazos y términos relativos a las actividades inherentes a la función electoral enunciadas en el anexo único de dicho acuerdo, hasta que se contuviera la pandemia de coronavirus Covid-19.

49. En fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó ampliar la suspensión de labores y de plazos procesales, del diecinueve de abril hasta el cinco de mayo de dos mil veinte.

50. En fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE030/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS PRD/DNE020/2020 y PRD/DNE029/2020 ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020, PRD/DNE023/2020.

51. Que en fecha treinta de abril de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, mediante el cual se acordó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del treinta de abril hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

52. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria aprobó el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIAN LOS EFECTOS DEL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE ESTE ÓRGANO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, en el que se determinó una ampliación en la suspensión de labores y de plazos procesales en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, del uno al quince de junio de dos mil veinte.

53. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE031/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, MODIFICAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE20/2020, PRD/DNE29/2020 Y PRD/DNE30/2020, RESPECTO A LA RESTRICCIÓN DEL ACCESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL. Dicho acuerdo se publicó en la página de internet del Partido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

54. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE032/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE022/2020 A EFECTO DE MODIFICAR SUS ACUERDOS CUARTO Y QUINTO, REFERENTES AL LISTADO NOMINAL APROBADO. Dicho acuerdo se publicó en la página de internet del Partido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

55. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE033/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19. Dicho acuerdo se publicó en la página de internet del Partido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

56. En fecha doce de junio de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el ACUERDO PRD/DNE034/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19. Dicho acuerdo se publicó en la página de internet del Partido en fecha trece de junio de dos mil veinte.

57. En fecha dieciocho de junio de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ORGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y SE DECLARA LA REANUDACIÓN DE LABORES DE ESTE ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA.

58. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, el Órgano de Dirección Nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE037/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA, CONSECUENTEMENTE SE MODIFICAN LA BASE DÉCIMA TERCERA, NUMERAL 1, DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS Y SECRETARÍAS GENERALES E INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍAS DE DIRECCIONES EJECUTIVAS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020.

59. Que en fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, el Órgano de Dirección Nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE038/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE033/2020, EN EL APARTADO DE PERIODO DE SUBSANACIÓN, PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS DE ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INTERNAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LÍNEA.

60. Que en fecha cuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE040/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL//018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

61. Que en fecha cuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE041/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/ODA-008/2020 DEL ÓRGANO DE AFILIACIÓN RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL LISTADO NOMINAL QUE REGULARIZARON EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 15 DEL ESTATUTO.

62. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE043/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/019/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA AL CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

63. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE044/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/020/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA PLANILLA ÚNICA AL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

64. Que en fecha quince de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE045/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO

ACU/OTE/JUL/021/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS ÚNICAS A LOS CONSEJOS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

65. Que en fecha diecinueve de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE046/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACUERDO ACU/OTE/JUL/022/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS ÚNICAS A LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA TERCERA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

66. Que en fecha diecinueve de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE047/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL INFORME A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO AL EJERCICIO DE NÚMERO DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN (MRV), DE CONFORMIDAD AL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON CLAVE PRD/DNE033/2020.

67. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE048/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020.

68. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE049/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE033/2020.

69. Que en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte el órgano de dirección nacional del Partido emitió el ACUERDO PRD/DNE050/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO NUMERAL 5 Y 6 DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019.

70. Que en fecha dos de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE053/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LAS VIDEOCONFERENCIAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES A DISTANCIA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

71. Que en fecha dos de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE054/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN, MISMAS QUE SE DESARROLLARÁN DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020, CELEBRÁNDOSE MEDIANTE HERRAMIENTAS DIGITALES.

72. Que en fecha dos de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE055/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DELEGA AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LISTA DE CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS DELEGACIONES QUE SE REQUIERAN PARA

ATENDER LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO.

73. Que en fecha ocho de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE057/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020 Y PRDDNE048/2020.

74. Que en fecha ocho de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE058/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS CONTENIDA EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON ALFANUMÉRICO PRD/DNE033/2020 Y PRDDNE049/2020.

75. Que en fecha ocho de agosto de dos mil veinte, se aprobó el ACUERDO PRD/059/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA SU INSTALACIÓN.

76. Que en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE060/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA SU INSTALACIÓN.

77. Que en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE061/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA DE CAMPAÑA DE AFILIACIÓN DIRIGIDA A LAS PERSONAS QUE SERÁN PROPUESTAS EN CALIDAD DE CONGRESISTAS NACIONALES PARA PARTICIPAR COMO DELEGADOS EFECTIVOS EN EL XVII CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 5 Y 6 DEL ESTATUTO APROBADO EN LA RESOLUCIÓN INE/CG510/2019, CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE PRD/DNE050/2020.

78. Que en fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE064/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN SESIONES A DISTANCIA DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

79. Que en fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte, se emitió el ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN.

80. Que siendo las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió escrito de queja signado por *****, ostentándose como militante e integrante del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución; en contra de “...*la realización de la vigésima tercera sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, misma que se realizará a través del medio electrónico de plataforma Zoom, y en la que se aprobó los acuerdos PRD/DNE064/2020 y PRD/DNE065/2020 y Anexo, ya que los mismos se aprueban a pesar de existir violaciones al proceso que se indica en nuestro Estatuto y en Reglamentación, además de que no hay calificación de validez del proceso electoral porque aún existen juicios ciudadanos reencauzados al conocimiento del órgano de Justicia Intrapartidaria que no tienen resolución, así como quejas electorales o quejas contra órgano contra actos del proceso electoral, y que en consecuencia, no debiera instalarse Consejo Nacional a realizarse el próximo 29 de agosto de 2020...*”; escrito constante de treinta fojas con firma autógrafa al que se anexan ciento noventa y ocho de diversos documentos en copia simple.

Con dichas constancias a trescientas cincuenta fojas, se integró expediente y se registró con la clave **QO/NAL/1700/2020**, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

81. Que el día veintinueve de agosto de dos mil veinte, se llevó a cabo la Sesión del Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la que se eligió a los integrantes de la Mesa Directiva de dicho Consejo, al Presidente y Secretaria General y Direcciones, de la Dirección Nacional Ejecutiva y a los integrantes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, entre otros nombramientos.

82. Que el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva de este instituto Político, emitió la CONVOCATORIA A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA.

83. Que en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, tuvo verificativo la Primera Sesión Ordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

84. Que en fecha veinte de octubre de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió el siguiente acuerdo:

“ ...

ACUERDO

PRIMERO. *Con las constancias de cuenta y anexos que lo acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno en términos de lo que establece el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, correspondiéndole el número **QO/NAL/1700/2020**.*

SEGUNDO. *Conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a), g), i) y q); y 14 inciso a) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 2, 7 inciso a), 8, 9, 40), 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de Disciplina Interna, este órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja contra órgano.*

TERCERO. *Se tiene por presentada la queja promovida por ***** , quien se ostenta como militante e integrante del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución; en contra de “...la realización de la vigésima tercera sesión extraordinaria de la Dirección*

Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, misma que se realizará a través del medio electrónico de plataforma Zoom, y en la que se aprobó los acuerdos PRD/DNE064/2020 y PRD/DNE065/2020 y Anexo, ya que los mismos se aprueban a pesar de existir violaciones al proceso que se indica en nuestro Estatuto y en Reglamentación, además de que no hay calificación de validez del proceso electoral porque aún existen juicios ciudadanos reencauzados al conocimiento del órgano de Justicia Intrapartidaria que no tienen resolución, así como quejas electorales o quejas contra órgano contra actos del proceso electoral, y que en consecuencia, no debiera instalarse Consejo Nacional a realizarse el próximo 29 de agosto de 2020...”; escrito constante de treinta fojas con firma autógrafa al que se anexan ciento noventa y ocho de diversos documentos en copia simple.

Se tiene por señalado el domicilio referido por el quejoso para oír y recibir notificaciones y por autorizada a la persona que menciona, para los mismos efectos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Disciplina Interna, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas Documentales, Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana que ofrece el actor, para los efectos conducentes.

CUARTO. *Con fundamento en los artículos 17 incisos e) y f) y 19 incisos b) y c) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; remítase copia de la queja y sus anexos, a la **Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**; lo anterior, a fin de que el citado órgano partidista señalado como responsable, proceda a realizar los actos a que se refieren los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento de Disciplina Interna. Debiendo remitir a este órgano jurisdiccional partidista el expediente debidamente integrado con las constancias a que se refieren los artículos en cita, dentro del plazo previsto para tal efecto. En tal caso se deberá adjuntar:*

- a) Constancia de la publicidad que se le haya dado a la queja, que deberá colocarse en los estrados o lugar visible en la sede que ocupa la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática (Cédula de publicación en estrados).*
- b) El informe justificado del órgano responsable, en el que se deberá señalar si el actor tiene reconocida su personalidad, deberá contener además los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para justificar la legalidad de los actos impugnados y el apego de estos a las normas internas, acompañado de la documentación relacionada que obre en su poder y que se estime necesaria para la resolución de la presente queja; dicho informe, deberá remitirse con las firmas autógrafas de la mayoría de los integrantes del órgano señalado como responsable.*
- c) En su caso, los escritos de los terceros interesados que hubieran comparecido, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos.*
- d) Cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución del presente asunto.*

QUINTO. *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Disciplina Interna, se conmina a la **Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, a dar puntual cumplimiento a lo solicitado ya que de no hacerlo se tomarán las medidas necesarias para su observancia aplicando en su caso, el medio de apremio que se juzgue pertinente, en términos de lo que establece el artículo 38 del Reglamento de Disciplina Interna.*

...”

El citado proveído se notificó a la Dirección Nacional Ejecutiva de este Instituto Político, el día veintiuno de octubre del año en curso.

85. Que el día veintidós de octubre del año en curso, el Secretario de este Órgano jurisdiccional partidista consultó la página oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática en la dirección electrónica: <https://www.prd.org.mx>, en dicho sitio web, al pulsar en la liga “Resolutivos y Acuerdos” se observan distintas ligas identificadas con números, en las que se puede consultar el contenido de los siguientes documentos:

RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; de fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve.

http://ixconsejonacional.prd.org.mx/documentos/resolutivos/extraordinario/diecisieteavo_pleno/resolutivo_17_pleno_extra_relativo_nombramiento_de_los_integrantes.pdf.

ACUERDO PRD/DNE064/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN SESIONES A DISTANCIA DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/PRDDNE064_2020-LINEAMIENTOS-PARA-LAS-SESIONES-A-DISTANCIA-DEL-X-CONSEJO-NACIONAL.pdf.

ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL

X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN, de fecha veintitrés de agosto de este año.

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/PRDDNE065_2020-CONVOCATORIA-A-SESION-DEL-X-CONSEJO-NACIONAL.pdf.

Y el anexo único de dicho instrumento (Convocatoria) se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/PRDDNE065-2020-ANEXO-UNICO-CONVOCATORIA-A-SESION-DEL-X-CONSEJO-NACIONAL.pdf.

86. Que siendo veinte horas con catorce minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte, este Órgano de Justicia Intrapartidaria, recibió informe justificado signado por el Presidente y la Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; escrito constante de veintiuna fojas al que se anexa cédula de publicación por estrados a una foja, razón de retiro de cédula a una foja; copia certificada de ACUERDO PRD/DNE064/2020 a veintiocho fojas; copia certificada del ACUERDO PRD/DNE065/2020 y su anexo, constantes de veintitrés fojas; copia certificada de RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES”, a diez fojas; copia certificada del RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, a cuatro fojas; copia certificada del RESOLUTIVO DEL DÉCIMO TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL, constante de nueve fojas; documentales que se agregaron a sus autos.

87. Que visto el estado que guardan los presentes autos, se procede a la elaboración del proyecto de resolución, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna.

Por lo que:

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Estatuto aprobado por el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del país y que desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

II. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a), g), i) y q); y 14 inciso a) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 2, 7 inciso a), 8, 9, 40, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de Disciplina Interna, este órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver los medios de defensa denominados queja contra órgano.

III. Litis o controversia planteada. El actor controvierte “...la realización de la vigésima tercera sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, misma que se realizará a través del medio electrónico de plataforma Zoom, y en la que se aprobó los acuerdos PRD/DNE064/2020 y PRD/DNE065/2020 y Anexo, ya que los mismos se aprueban a pesar de existir violaciones al proceso que se indica en nuestro Estatuto y en Reglamentación, además de que no hay calificación de validez del proceso electoral porque aún existen juicios ciudadanos reencauzados al conocimiento del órgano de Justicia Intrapartidaria que no tienen resolución, así como quejas electorales o quejas

contra órgano contra actos del proceso electoral, y que en consecuencia, no debiera instalarse Consejo Nacional a realizarse el próximo 29 de agosto de 2020...”.

IV. Procedencia de la vía. En términos de lo que establecen los artículos 9 y 52 del Reglamento de Disciplina Interna, todas las personas afiliadas e integrantes de los órganos del Partido, podrán acudir dentro del ámbito de su competencia ante este Órgano de Justicia Intrapartidaria, en los términos previstos en el Estatuto y Reglamentos, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas mediante la presentación del escrito de queja en contra de los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos intrapartidarios cuando se vulneren derechos de las personas afiliadas al Partido o los integrantes de los mismos, o cuando se estime que **dichos actos infringen la normatividad partidaria**.

En la especie, se trata de un medio de defensa presentado por un afiliado en contra de actos que se atribuyen a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el que, según lo manifestado por la parte actora, se han infringido disposiciones internas en su perjuicio, por lo que es procedente la vía de queja contra órgano.

No se omite mencionar que, al margen de que cuando se recibió la queja el actor era integrante de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, algunas cuestiones impugnadas son de índole electoral ya que forman parte de las etapas del proceso interno de renovación de Órganos de Dirección y Representación del Partido de la Revolución Democrática y en este sentido, a priori, podría estimarse que carece de legitimación activa para impugnar actos que forman parte de las etapas del proceso electivo interno pues se alega la falta de certeza en el proceso electoral; sin embargo, se determinó proceder al estudio de los motivos de agravio expresados por la parte actora ya que esta adujo que las determinaciones de la Dirección Nacional Ejecutiva lesionaron sus derechos partidarios, supuesto a que se refieren los artículos 9 y 52 del Reglamento de Disciplina Interna; razón por la cual se realizó el estudio atinente con el objeto de garantizar su acceso a la jurisdicción interna y contar con una vía para expresar su inconformidad con los actos impugnados, pese a que, como se advierte, en su queja toca cuestiones con perspectiva electoral en cuyo caso carece de legitimación activa. Por lo que el análisis se ceñirá a determinar si se lesionó su esfera de derechos al margen de las cuestiones electorales que no le atañen dado que no acredita estar en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 148, 159 y 163 del Reglamento de Elecciones.

V. Estudio de las causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en la queja de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna; lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente.

Si bien este Órgano de Justicia Intrapartidaria del análisis correspondiente advierte que se actualiza una causal de improcedencia respecto de agravios en particular; en razón de que también se plantearon cuestiones que tienen que estudiarse de fondo, no es factible declarar la improcedencia de la totalidad del medio de impugnación pues como se señala, las eventuales causales de improcedencia tocan determinadas cuestiones y por tal motivo no podría desecharse todo el medio de defensa.

Así, habiendo realizado el estudio correspondiente se arriba a la conclusión de que el expediente materia de la presente resolución, no puede desecharse por la actualización de una causal de improcedencia o sobreseimiento pues las que se advierten no afectan la totalidad del escrito, por lo que, en todo caso, se hará mención de la causal respectiva al momento del analizar de manera individual cada agravio, por lo que este Órgano procede al estudio respectivo, a la luz de los agravios planteados y de la valoración de las pruebas ofrecidas, en términos de lo que establecen los artículos 32 y 71 del Reglamento de Disciplina Interna, en razón de que se tiene la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas para definir el valor de las mismas, unas frente a otras a fin de determinar el resultado de dicha valoración, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia y aplicando los principios generales del derecho.

VI. Estudio de los motivos de agravio. Por cuestión de método los agravios se analizarán en el orden propuesto, sin que ello depare perjuicio al quejoso, de acuerdo con la razón esencial de la jurisprudencia 4/2000 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**

Los motivos de agravio que se hacen valer son:

- ✓ La realización de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática en la que se aprobaron los Acuerdos PRD/DNE064/2020 y PRD/DNE065/2020. Que le afecta la emisión de los Acuerdos PRD/DNE064/2020 y PRD/DNE065/2020, y

sus anexos ya que no existe certeza de que las personas que asistirían a la sesión de instalación del Consejo Nacional; primero, porque no se han resuelto las impugnaciones pendientes y también debido a que según el actor, no existe certeza de que quienes acudieron a la sesión fueran verdaderamente consejeros ya que se celebraría de forma virtual y que todo se hace con el firme propósito de perjudicar al actor, ya que solo se beneficia a algunos y se perjudica a otros; que los consejeros que asistirían a la sesión no cuentan con registro y que el actor si cuenta con registro, pero fueron atropellados sus derechos. Que además la sesión estaría integrada por consejeros nacionales electos vía consejo estatal cuando dichas sesiones se encuentran impugnadas. Además, se siente agraviado por la modalidad establecida para la celebración de la Sesión del Consejo Nacional, ya que se aprobó que se hiciera de manera remota o virtual a través de la Plataforma Zoom, ya que según lo que plantea, la responsable pretende considerar al Consejo Nacional como un órgano de dirección cuando en realidad es un órgano de representación y que de manera perversa y engañosa busca confundir con ambos conceptos. Que de manera facciosa la responsable pretende extender “los beneficios” otorgados a los Partidos Políticos por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG186/2020. Que los acuerdos de la antes denominada Dirección Nacional Extraordinaria están viciados por su falta de certeza, legalidad, transparencia, y un abuso total de las facultades otorgadas a dicho órgano por el Consejo Nacional, lo que a su juicio ha servido para justificar actos ilegales. Que el Órgano Técnico Electoral no ha finalizado la instalación de la totalidad de Consejos Estatales como el caso de Zacatecas, Quintana Roo y San Luis Potosí, razón por la que considera afectada y sin certeza la lista de consejeros nacionales. Que su nombramiento fue por tres años y que no podrían nombrarse a otra integración del Órgano de Justicia.

- ✓ Que es ilegal la calificación de validez del proceso electoral interno debido a la existencia de diversas quejas y juicios pendientes de resolución; por lo que no puede instalarse la Dirección Nacional Ejecutiva por la litispendencia existente a todas las quejas, incluyendo un medio de impugnación en el que se hizo valer que en realidad no existía una Planilla única sino que había dos planillas a fin de llevar a cabo la elección en urna, mismo que no se ha resuelto y por ende, no puede haber declaratoria de validez del proceso interno; pues si en dicho juicio se anulara la planilla única, la sesión del Consejo Nacional celebrado el día veintinueve de agosto de dos mil veinte de igual forma sería nula, y por ende los acuerdos que se tomaron, entre estos, el nombramiento de los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, ya que consideró el actor, existía posibilidad

de su remoción por parte de un órgano que carecería de facultades para ello, lo que implicaría una violación a sus derechos político electorales. Y que desconoce cualquier declaración de validez del proceso electoral interno, que hasta la fecha en que presentó la queja, no se le había convocado a sesión para hacer tal declaratoria.

- ✓ Además de que en una parte del escrito de queja el actor se duele de la supuesta declaración de validez del proceso electoral calificándola de ilegal, en otra parte del escrito impugna también la falta de declaratoria de validez de la elección por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria, el actor señala que no se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso electoral interno; refiere que todas las irregularidades que a su juicio ocurrieron en el desarrollo del proceso electivo, como la existencia de una Planilla única, sin que en la normatividad se contemple dicha posibilidad, según lo referido por el actor, lo dejan en estado de indefensión por la falta de equidad procesal, de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad etc. Y que los acuerdos de la responsable no han sido publicados en ningún sitio web y refiere la existencia de un instrumento notarial que lo acredita; y que por ende todo lo anterior deja evidenciado que el Órgano de Justicia Intrapartidaria no ha emitido declaración alguna sobre la validez de la elección.
- ✓ Que se viola en su perjuicio el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- ✓ Que pese al número de impugnaciones que no se han resuelto sin que se declare la litispendencia, se siguen emitiendo actos *“discriminando a varios Estados de la República que estamos afiliados al PRD y que de una manera dolosa y perversa con el propósito de perjudicarnos, cometen delitos electorales toda una organización criminal...cambian y prostituyen de una manera generosa y gratuita el cronograma...todo con un propósito, hacernos a un lado en la vida interna de nuestro partido...”*.
- ✓ Que buscan desaparecer la esencia de la democracia para que no exista tiempo de reponer las etapas que considera vulneradas del proceso electoral interno y no se permita al Órgano de Justicia Intrapartidaria que está a su cargo según lo refiere el actor (del cual era parte al momento de presentar la queja); enfatizando que existen violaciones graves en el proceso electoral interno de las cuales dice, el órgano de Justicia Intrapartidaria ya tiene conocimiento, como la monopolización de la Planilla única de Representante, impidiendo la posibilidad de registrar candidatos a los diversos cargos de dirección y representación del Partidos en sus distintos ámbitos.

La parte actora ofrece los siguientes elementos de prueba en copia simple:

- Credencial de elector del actor
- Impresión de consulta en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, con base en los datos de la parte actora.
- RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; de fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve.
- ACUERDO PRD/DNE064/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN SESIONES A DISTANCIA DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte.
- ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte.
- ACUERDO PRD/DNE066/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA SU INSTALACIÓN (QUINTANA ROO Y ZACATECAS), de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte.
- Ciento trece fojas de acuerdos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondientes a diversos juicios ciudadanos promovidos por *****.
- La Instrumental de Actuaciones
- La Presuncional legal y humana

Se puntualiza que este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 71 primer párrafo del Reglamento de Disciplina Interna, está facultado de manera expresa para la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia, siempre que se estime necesaria, por lo que en fecha veintidós de octubre del año en curso, el Secretario de este Órgano jurisdiccional partidista accedió a la página oficial

de internet del Partido de la Revolución Democrática para la consulta de los siguientes documentos:

RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; de fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve.

http://ixconsejonacional.prd.org.mx/documentos/resolutivos/extraordinario/diecisieteavo_pleno/resolutivo_17_pleno_extra_relativo_nombramiento_de_los_integrantes.pdf.

ACUERDO PRD/DNE064/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN SESIONES A DISTANCIA DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinte

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/PRDDNE064_2020-LINEAMIENTOS-PARA-LAS-SESIONES-A-DISTANCIA-DEL-X-CONSEJO-NACIONAL.pdf.

ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN, de fecha veintitrés de agosto de este año.

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/PRDDNE065_2020-CONVOCATORIA-A-SESION-DEL-X-CONSEJO-NACIONAL.pdf.

Y el anexo único de dicho instrumento (Convocatoria) se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/PRDDNE065-2020-ANEXO-UNICO-CONVOCATORIA-A-SESION-DEL-X-CONSEJO-NACIONAL.pdf.

Primeramente, se establece que el actor impugna el contenido del ACUERDO PRD/DNE064/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN SESIONES A DISTANCIA DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y del ACUERDO PRD/DNE065/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A SESIÓN DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA SU INSTALACIÓN, ambos de fecha veintitrés de agosto de este año, aprobados en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de la entonces llamada Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, señalando:

Que no existe certeza de que las personas que asistirían a la sesión de instalación del Consejo Nacional; primero, porque no se han resuelto las impugnaciones pendientes y también debido a que según el actor, no existe certeza de que quienes acudieron a la sesión fueran verdaderamente consejeros ya que se celebraría de forma virtual y que todo se hace con el firme propósito de perjudicar al actor, ya que solo se beneficia a algunos y se perjudica a otros; que los consejeros que asistirían a la sesión no cuentan con registro y que el actor si cuenta con registro, pero fueron atropellados sus derechos. Que además la sesión estaría integrada por consejeros nacionales electos vía consejo estatal cuando dichas sesiones se encuentran impugnadas.

Como se advierte, el actor emplea expresiones vagas, genéricas e imprecisas y si bien refiere que a su juicio no existe certeza en el listado de consejeros nacionales, no ofreció medio de prueba alguno que demuestre sus exiguos planteamientos; aunado a que la supuesta falta de certeza en el listado de consejeros descansa principalmente en la supuesta intención de la responsable de perjudicar al actor, beneficiando a unos y afectando a otros, sin que el actor proporcione las circunstancias de modo, tiempo y lugar además de que no aportó los elementos probatorios que son menester para en su conjunto construir un análisis de lo planteado. Posteriormente refiere que lo anterior lesionó sus derechos debido a que cuenta con registro y hay consejeros que no fueron registrados, nuevamente sin señalar a detalle cuales son los nombres de los consejeros que según menciona, no contaban con registro, al margen de que es evidente que se trata de un error en la expresión del agravio ya que se infiere, el actor se basó en un formato o escrito anterior o que correspondía a una impugnación de diversa persona, ya que es evidente que el actor no pudo haber sido registrado como

integrante de una planilla de candidatos a Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática ya que como él mismo lo señala y como se puede establecer válidamente al ser un hecho público y notorio, al momento de la presentación de su queja el promovente era integrante de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, lo que se corrobora del documento exhibido por el propio actor, consistente en el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; de fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve; de tal forma que no puede ser tomado en consideración lo que señala relativo a que le fue otorgado registro al actor para la elección de Consejeros Nacionales y que sus derechos se lesionaron de manera intencional con el objetivo de favorecer a otros afiliados que no tenían registro.

El actor incumplió con la carga procesal de la afirmación y de la prueba que le constriñe, ya que en su queja y especialmente al impugnar los acuerdos aprobados en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de la entonces llamada Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, no realizó los razonamientos lógico jurídicos que permitan determinar una situación real, específica y contraria a derecho, lo que se requiere a fin de estar en aptitud legal de conocer ciertamente la pretendida infracción a sus derechos. Por lo que en las relatadas circunstancias tales motivos de agravio devienen inoperantes.

Además, el actor se siente agraviado por la modalidad establecida para la celebración de la Sesión del Consejo Nacional, ya que se aprobó que se hiciera de manera remota o virtual a través de la Plataforma Zoom, al respecto, el actor plantea que la responsable pretende considerar al Consejo Nacional como un órgano de dirección cuando en realidad es un órgano de representación y que de manera perversa y engañosa busca confundir con ambos conceptos.

Con relación a lo anterior, el quejoso omite expresar de manera concreta cual es la afectación a su esfera de derechos con la aludida confusión de la responsable entre un órgano de dirección y otro de representación y la relación de este con la modalidad que fue establecida para la celebración de sesiones a distancia lo que en esencia obedece a la situación actual que vive el mundo con la emergencia sanitaria.

Con relación a lo que señala referente a que de manera facciosa la responsable pretende extender “los beneficios” otorgados a los Partidos Políticos por el Instituto

Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG186/2020; debe considerarse que dicho instrumento no tiene vinculación al proceso electoral interno, sino que versa sobre cuestiones planteadas al Instituto Nacional Electoral por diverso instituto político.

Por el contrario, en ejercicio de su libre autodeterminación y con el objeto de establecer las reglas a observarse para sesionar válidamente mediante el uso de herramientas tecnológicas, la antes denominada Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, emitió los LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN SESIONES A DISTANCIA DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, esto, en cumplimiento a las disposiciones en materia de protección a la salud emitidas por los gobiernos federal, locales y municipales con motivo de la pandemia por el virus Sars Cov 2; por lo que la observancia a dichas reglas, a la par de la observancia a las reglas ordinarias para la celebración de las sesiones previstas en el Estatuto, Reglamento de los Consejos y en el Reglamento de Elecciones, no implica afectación alguna al actor, quien además no expresó la causa del pedir de manera efectiva y clara, sino que se limitó a mencionar que se le causó un agravio, esto, mediante expresiones subjetivas y abstractas ya que alude al supuesto actuar faccioso por parte de la responsable, hecho que desde luego no se demuestra con los elementos probatorios que obran en autos.

Por cuanto hace a que presuntamente los acuerdos de la antes denominada Dirección Nacional Extraordinaria están viciados por su falta de certeza, legalidad, transparencia, y el supuesto abuso de las facultades otorgadas a dicho órgano por el Consejo Nacional, lo que a juicio del actor ha servido para justificar actos ilegales, de nueva cuenta se limita a hacer señalamientos sin abundar en el detalle de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían tenido lugar las conductas que atribuye a la responsable; de lo que se sigue que nuevamente el quejoso no realizó los razonamientos lógico jurídicos que permitan determinar una situación real, específica y contraria a derecho, lo que se requiere a fin de estar en aptitud legal de conocer ciertamente la pretendida infracción a sus derechos. Por lo que en las relatadas circunstancias tales motivos de agravio devienen inoperantes.

En cuanto a que el Órgano Técnico Electoral no ha finalizado la instalación de la totalidad de Consejos Estatales como el caso de Zacatecas, Quintana Roo y San Luis Potosí, razón por la que considera afectada y sin certeza la lista de consejeros nacionales y con relación a que se viola en su perjuicio el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el actor no refiere en qué consistió la afectación que sufrió con motivo de lo exiguamente referido. Cabe destacar, que todo argumento de agravio debe llevar

un principio de lógica, a través de razonamientos lógicos jurídicos concretos, no importando si estos son sencillos, pues no es necesario que la expresión de agravios sea complicada y llena de tecnicismos jurídicos tendientes a desvirtuar las consideraciones torales que tuvo la responsable al emitir el acto impugnado; sin embargo, en la especie, lo expresado por el actor no concreta razonamiento alguno que sea susceptible de ser analizado y en tales condiciones, no consigue construir y proponer la causa de pedir; no debe perderse de vista, que los actos impugnados celebrados por la responsable están investidos a priori, de una presunción de validez que debe ser destruida mediante elementos de prueba idóneos y suficientes que sean ofrecidos por la parte actora, lo que en el caso que se estudia no ocurrió.

De tal manera que, si este Órgano resolutor abordara argumentos deficientes hechos valer a manera de agravio, se estaría prácticamente renovando la instancia, lo cual implicaría un exceso en la facultad de este Órgano de suplir la deficiencia de la queja al urdir agravios que no han sido expresados claramente, en atención a una pretendida suplencia de la queja, que no sería tal, sino una subrogación total en el papel del promovente; quien no ha sido categórico al momento de expresarse, aunado a que no ofreció las pruebas idóneas para demostrar lo que refiere; de ahí su inoperancia.

Por otro lado el actor señala que pese al número de impugnaciones que no se han resuelto sin que se declare la litispendencia, se siguen emitiendo actos “*discriminando a varios Estados de la República que estamos afiliados al PRD y que de una manera dolosa y perversa con el propósito de perjudicarnos, cometen delitos electorales toda una organización criminal...cambian y prostituyen de una manera generosa y gratuita el cronograma...todo con un propósito, hacernos a un lado en la vida interna de nuestro partido...*”, el actor no refiere la razón por la que se asume como discriminado, aunado a lo subjetivo que resulta el planteamiento de que existe dolo y perversión por parte de la responsable, por otro lado, el actor se conduce como si no ostentara el cargo de integrante de este Órgano de Justicia Intrapartidaria al momento de formular su queja, ya que hace mención de que forma parte de un grupo de afiliados que pertenece a una entidad federativa y que fueron discriminados y “los hizo a un lado” la responsable, a quien atribuye la presunta comisión de delitos electorales y a la que se refiere como una organización criminal, señalamientos que evidentemente no acredita con medio de prueba alguno y que resultan abstractos y subjetivos; por ende inoperantes.

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia 1.4º.A. J/48, tomo XXV, enero del 2007, registro número IUS 173,593, legible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 2121, cuyo texto y rubro es:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

Igualmente, tiene aplicación la jurisprudencia 1ª./J 81/2002, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro IUS 185425, página 61, cuya sinopsis es:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Respecto a que el nombramiento del actor como integrante de este Órgano de Justicia Intrapartidaria fue por tres años y que no se podría nombrar a otra integración sino hasta el año dos mil veintidós; debe atenderse primeramente a que uno de los principios fundamentales para la participación política que rige la vida de los partidos políticos es la renovación periódica de sus órganos mediante elecciones libres y democráticas, a través del sufragio.

Así, este instituto político, en ejercicio de su libre autodeterminación, a efecto de dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, se vio obligado a continuar y llevar a cabo el proceso la renovación de órganos de dirección y representación de este instituto político pese a la contingencia sanitaria, adaptándose a la situación mediante la toma de medidas extraordinarias tendientes a la protección de la salud de los afiliados y los integrantes de los órganos e instancias del Partido en sintonía con las medidas tomadas por las autoridades de salud de los distintos niveles de gobierno.

Resulta además un hecho público y notorio y por ende un hecho del conocimiento de la militancia en general, que al realizar un proceso de renovación de los órganos partidistas de dirección y representación en sus distintos ámbitos, se lleva a cabo también la renovación de los órganos autónomos, de los órganos dependientes del Órgano de Dirección Nacional del Partido y del personal profesional, técnico y operativo que auxilia en las labores de estos órganos; esto, una vez instalado el Consejo Nacional.

El actor exhibe el RESOLUTIVO DEL DÉCIMO SÉPTIMO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve; el cual se aprobó en cumplimiento al Artículo Transitorio SEXTO del Estatuto aprobado por el XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho (no vigente); en el que se ordenó que una vez que las modificaciones al Estatuto se publicaran en el Diario Oficial de la Federación al declararse la procedencia constitucional y legal de las reformas por parte del Instituto Nacional Electoral, el Consejo Nacional debía sesionar a fin de designar a los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria; por tal razón es que el periodo de tres años a que se refiere la normatividad relativo al tiempo que dura el cargo de los miembros de dicho Órgano, no coincidió en este caso con la renovación de los órganos de dirección y

representación del Partido, pues en su momento el XV Congreso Nacional Extraordinario, máxima autoridad del Partido de la Revolución Democrática, fue el que ordenó al Consejo Nacional aprobar una nueva integración de este Órgano resolutor, razón por la cual la designación del actor como integrante se hizo el veintiséis de enero del año dos mil diecinueve y en este sentido, en aquella ocasión la designación no fue concurrente con la renovación de los órganos de dirección y representación del Partido sino que se dio en cumplimiento a un mandato expreso del XV Congreso Nacional y en este tenor puede establecerse válidamente que la designación de los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria se apega a la normatividad en razón de que lo ordinario es homologarla al proceso interno de renovación de Órganos de Dirección y Representación del Partido; no se omite señalar que en aquella ocasión el propio XV Congreso Nacional nombró por única ocasión a los integrantes de la Dirección Nacional Extraordinaria la cual se extinguiría, una vez celebrada la elección interna e instalados los órganos de Dirección Nacional; es decir, los nombramientos ordenados por el XV Congreso Nacional y realizados por el propio Congreso, tenían como fin en este caso, la organización del proceso electoral interno; es decir, no correspondieron a una renovación periódica ordinaria, por lo que en el caso que nos ocupa, no aplica la temporalidad de tres años en el cargo; debiendo resaltar el hecho de que no se trató de la remoción del actor sino de una nueva integración de este Órgano de Justicia Intrapartidaria ya instalado el Consejo Nacional; de ahí lo infundado del agravio.

Por otra parte, el actor considera ilegal la calificación de validez del proceso electoral interno debido a la existencia de diversas quejas y juicios pendientes de resolución; por lo que estima que no puede instalarse la Dirección Nacional Ejecutiva por la litispendencia existente en todas las quejas, incluyendo un medio de impugnación en el que se hizo valer que en realidad no existía una Planilla única sino que había dos planillas a fin de llevar a cabo la elección en urna, mismo que no se ha resuelto y por ende, no puede haber declaratoria de validez del proceso interno; pues si en dicho juicio se anulara la planilla única, la sesión del Consejo Nacional celebrado el día veintinueve de agosto de dos mil veinte de igual forma sería nula, y por ende los acuerdos que se tomaron, entre estos, el nombramiento de los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, ya que consideró el actor, existía posibilidad de su remoción por parte de un órgano que carecería de facultades para ello, lo que implicaría una violación a sus derechos político electorales. Y que desconoce cualquier declaración de validez del proceso electoral interno, que hasta la fecha en que presentó la queja, no se le había convocado a sesión para hacer tal declaratoria.

Además de que en una parte del escrito de queja el actor combate la supuesta declaración de validez del proceso electoral calificándola de ilegal, en otra parte del escrito se contradice y se duele de la falta de declaratoria de validez de la elección por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria, el actor señala que no se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso electoral interno; refiere que todas las irregularidades que a su juicio ocurrieron en el desarrollo del proceso electivo, como la existencia de una Planilla única, es decir, la monopolización de la Planilla única de Representante, impidiendo la posibilidad de registrar candidatos a los diversos cargos de dirección y representación del Partidos en sus distintos ámbitos, sin que en la normatividad se contemple dicha posibilidad, según lo referido por el actor, lo dejan en estado de indefensión por la falta de equidad procesal, de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad etc.

Con relación a lo señalado por el actor, es de resaltarse que primero se duele de una supuesta declaratoria de validez de la elección emitida por este Órgano de Justicia Intrapartidaria, la cual califica de ilegal; sin embargo, párrafos después se manifiesta afectado por la omisión en la declaratoria de validez de la elección. Aunado a lo anterior, el quejoso parte de la premisa de hechos futuros de realización incierta, ya que alude a la eventual declaratoria de que las quejas pendientes de resolución resulten fundadas y de esta forma, la sesión impugnada quedaría sin efecto alguno; sin embargo no puede basar la expresión de su motivo de agravio en suposiciones.

Con relación a que existe litispendencia debido a que hay decenas de medios de impugnación sin resolver, es preciso señalar que el artículo 145 del Reglamento de Elecciones dispone que **en ningún caso la presentación de una queja electoral o de una inconformidad, producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución que se encuentre impugnada:**

Artículo 145. Las disposiciones del presente Título rigen el trámite, sustanciación y resolución de todos los medios de defensa intrapartidarios en materia electoral.

En ningún caso la interposición de los medios de defensa previstos en éste ordenamiento producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada.

Corresponderá al Órgano de Justicia Intrapartidaria, en única instancia, conocer de los medios de defensa señalados por el presente Título.

Para la sustanciación y resolución de los medios de defensa competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria, a falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Interna.

Esto es, no puede detenerse el desarrollo del proceso hasta que se resuelvan los medios de impugnación de manera definitiva. Con esto se busca que no se interrumpa ninguna de las etapas del proceso electoral, atendiendo a la naturaleza de la materia.

El artículo 41, Base VI segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral disponen que fuera de los procesos electorales los medios de impugnación tampoco provocan la suspensión del acto impugnado. En esos casos, la única excepción, es la posibilidad del dictado de medidas cautelares para la suspensión de la propaganda política en la radio y televisión.

Así, el artículo 145 del Reglamento de Elecciones contiene una disposición acorde al precepto de rango constitucional y a la Ley de la materia. De esta forma, si bien es cierto, en torno a los actos relativos a un proceso de elección de órganos partidistas ha sido criterio sostenido por los tribunales de la materia no considerarlos irreparables, ello, pues existe plena viabilidad para su reparación en caso de que se acrediten las eventuales irregularidades que se invoquen en un medio de impugnación; también lo es que en observancia al artículo en cita, los órganos partidistas vinculados al proceso electoral pueden continuar con las etapas posteriores a un acto que fue impugnado durante el proceso electivo pues este no se considera firme y definitivo. Esto obedece en esencia, al hecho de que la realización de la sesión de consejo con carácter electivo en la cual tuvo verificativo la elección de los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva y de los integrantes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, entre otros, en fecha veintinueve de agosto de este año, no pueden en modo alguno causar un perjuicio irreparable al actor, pues aún no se ha determinado si las aludidas impugnaciones modificarán dichos actos.

En este tenor, al no existir en la normatividad partidista una disposición que de manera expresa prohíba continuar con los actos del proceso electoral tendientes a que los candidatos electos ocupen sus cargos y contrario a ello, al contar con una norma que señala que en ningún caso la interposición de los medios de producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada, se puede concluir válidamente que es factible continuar con dichos actos ante la posibilidad latente de reparar cualquier irregularidad que quede debidamente acreditada en los medios de impugnación que se encuentren pendientes de resolución; de ahí que resulte infundado el agravio en cuestión.

El actor manifiesta además que la responsable busca desaparecer la esencia de la democracia para que no exista tiempo de reponer las etapas que considera vulneradas del proceso electoral interno y no se permita al Órgano de Justicia Intrapartidaria que está a su cargo según lo refiere el actor (órgano del cual era parte al momento de presentar la queja), pronunciarse respecto de la validez de la elección enfatizando que existen violaciones graves en el proceso electoral interno de las cuales dice, el órgano de Justicia Intrapartidaria ya tiene conocimiento de estas.

Es importante destacar que el actor combate actos propios del proceso electoral interno que se desarrolló en este Instituto Político, de lo que se sigue que estos eran impugnables por la vía electoral, por quienes se encuentran vinculados al proceso electivo, como los integrantes de las Planillas por sí mismos o por conducto de sus representantes acreditados, a través del medio de impugnación denominado queja electoral; en términos de lo dispuesto en los artículos 147, 159 y 160 del Reglamento de Elecciones.

Empero, del escrito de queja se advierte que el actor promueve ostentando el carácter de afiliado y de integrante de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, lo que de suyo ya implica una irregularidad por la falta de imparcialidad que denota. Sin embargo, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, este órgano determinó que la vía idónea para atender el escrito de queja que nos ocupa es la de queja contra órgano con el objeto de no hacer nugatorio el derecho del actor contenido en el inciso f) del artículo 16 del Estatuto, relativo a tener acceso a la jurisdicción interna del Partido de la Revolución Democrática como persona afiliada al Partido pues el actor considera que sus derechos político electorales fueron vulnerados por la responsable.

Empero, resulta claro que carece de legitimación activa para impugnar cuestiones de índole electoral con miras a pretender la nulidad de los actos que integran el proceso electoral interno, de ahí que dichas cuestiones sean inatendibles, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna, con relación al artículo 165 inciso b) del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, por cuanto hace a que los acuerdos de la responsable no han sido publicados en ningún sitio web refiriendo la existencia de un instrumento notarial que lo acredita y que por ende todo lo anterior deja evidenciado que el Órgano de Justicia Intrapartidaria no ha emitido declaración alguna sobre la validez de la elección, el actor no acompañó a su escrito la documental que menciona ni señala de manera concreta

cual o cuales acuerdos no se publicaron en el sitio oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática, máxime si cuando este órgano resolutor ha buscado y consultado los acuerdos emitidos por la otrora Dirección Nacional Extraordinaria o por la Dirección Nacional Ejecutiva recientemente nombrada, invariablemente ha tenido acceso a los documentos y a su contenido por lo que se han hecho diversas diligencias a fin de certificar las publicaciones, tal como la que obra en autos de fecha veintidós de octubre de este año.

Por cuanto a la falta de declaratoria de validez de la elección por parte de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, debe puntualizarse que la normatividad interna no prevé, como anteriormente, que esta se realice de manera formal y se publique en el sitio oficial de internet de este Órgano, sino que en términos de lo previsto en el artículo 167 inciso e) del Reglamento de Elecciones, dicho pronunciamiento deriva del dictado de una resolución que defina una controversia de índole electoral, en cuyo caso, se podrá declarar la validez de una elección de así proceder jurídicamente, no como una declaratoria general sino como efecto de una resolución; por lo que resulta infundado dicho motivo de agravio.

Las Documentales que obran en autos mismas que se adminiculan, tienen alcance probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 81, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en cuestiones procesales, tal como lo dispone el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento de Disciplina Interna.

En adición a lo anterior, el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, señalando que para valorar la fuerza probatoria de la información así generada, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que se haya obtenido, comunicado, recibido o archivado, esto es, que se reconocen como prueba los documentos electrónicos, admitiendo prueba en contrario.

En la especie, de autos no se desprende prueba en contrario que reste o anule el valor probatorio del contenido de los acuerdos publicados en el sitio oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática; de ahí que el contenido de los documentos consultados en la página de internet citada genere certeza.

Sirven de criterio orientador las siguientes Tesis de Jurisprudencia en materia de pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.- Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98.— Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.— Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001.— Partido Acción Nacional.—13 de septiembre de 2001.—Unanimidad de cinco votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002.— Partido Acción Nacional.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 45/2002.

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: 'Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.'; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra 'internet', que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Agosto de 2002, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: V.3o.10 C, Página 1306.”

DOCUMENTO ELECTRÓNICO. SI CUENTA CON CADENA ORIGINAL, SELLO O FIRMA DIGITAL QUE GENERE CONVICCIÓN EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD, SU EFICACIA PROBATORIA ES PLENA. De conformidad con el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, constituye un medio de prueba que debe valorarse conforme a las reglas específicas contenidas en el propio precepto y no con base en las reglas generales aplicables a las copias simples de documentos públicos o privados impresos. Así, para establecer la fuerza probatoria de aquella información, conocida como documento electrónico, debe atenderse a la fiabilidad del método en que se generó, comunicó, recibió o archivó y, en su caso, si es posible atribuir su contenido a las personas obligadas e, igualmente, si es accesible para su ulterior consulta. En congruencia con ello, si el documento electrónico, por ejemplo, una factura, cuenta con cadena original, sello o firma digital que genere convicción en cuanto a su autenticidad, su eficacia probatoria es plena y, por ende, queda a cargo de quien lo objete aportar las pruebas necesarias o agotar los medios pertinentes para desvirtuarla.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 441/2016. Gonzalo Lataban Hernández. 12 de mayo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Núñez Loyo. Secretario: Daniel Mejía García.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el

contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

En mérito de lo anterior, puede concluirse válidamente que el actor no demostró sus alegaciones, esto conforme al análisis de las constancias de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. En consecuencia, lo procedente es declarar **INFUNDADA** la queja registrada con la clave **QO/NAL/1700/2020**.

Por lo que este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

RESUELVE

ÚNICO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **VI** de la presente resolución, se declara **INFUNDADA** la queja registrada con la clave **QO/NAL/1700/2020** relativo a la queja presentada por *****.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución de la siguiente manera:

Al actor ***** y *****, persona autorizada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado en el escrito de queja.

A la **Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, en el domicilio oficial del citado órgano, para conocimiento.

Publíquese además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA
PRESIDENTA

FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ
SECRETARIO

MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MENDEZ
INTEGRANTE

MMBG